



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: **se encuentran surtidas todas las etapas procesales ordenadas dentro del presente asunto**, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el art 375 núm. 6 inciso 2, C.G.P. se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-17374, pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió la notificación a los demandados quienes se allanaron a las pretensiones, se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados y a las personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio 2022, se les designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle nueve (9) de septiembre de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2560**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Jorge Argemiro Carmona Cardona
Demandado (s) : Jaime de Jesús Restrepo Ospina
Demandado (s) : Marlenny Bedoya Sánchez
Demandado (s) : Gabriel Antonio Rivas López
Demandado (s) : Segundo Mesías Romo Egas
Demandado (s) : María del Carmen Rodríguez Jaramillo
Demandado (s) : Javier de Jesús Orozco Ramírez
Demandado (s) : Gildardo Antonio Hernández Londoño
Demandado (s) : Luz Nelly Gómez Cano
Demandado (s) : María Carina Gutiérrez Guevara
Demandado (s) : María Isleni Osorio Castaño
Demandado (s) : José de Jesús Ballesteros Cifuentes
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Alba Milena Diaz Montoya
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Darbelly Lopez Tabares,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Marlene María Osorio Carmona,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María Edilma Hernández Alarcón,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de José Javier Osorio Martínez,
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Blanca Livia Heredia Franco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00388-00**

La Unión Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve



Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **10 de noviembre de 2022 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante.

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: *sobre la casa de habitación predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda la quiebra jurisdicción del Municipio de Toro Valle, con un área aproximada de TREINTA Y CINCO HECTAREAS, y con los siguientes linderos **Oriente:** con propiedad de Sofia Torres, Guillermo Murillo y camino Publico que, de Toro, conduce a la florida, **Occidente:** propiedad de Abel Osorio, y herederos de Manuel Valdés antes, hoy de otro dueño; **Norte:** predio de Rubiel Toro, antes hoy de Juan Jesús Chica y Gilberto Esquivel; **Sur:** predios de Teófilo López y Manuel Valdés antes, hoy de otro dueño. Una vez realizada la respectiva mensura por parte de los funcionarios delegados por la entidad INCORA, se estableció que la cabida exacta y real del inmueble la ESMERALDA es de veintisiete hectáreas cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados (27-4830), conforme a la escritura pública No. 224 del 23 de diciembre del 1996 de la Notaria única del Circulo de Toro Valle del Cauca, identificado con numero predial **768230002000000050041000000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-17347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día 1º de Noviembre de 2022, a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, y verificar la fijación de la valla, sin ser necesaria la intervención de perito.*

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Ferley García Gallego, identificado con C.C. No 16.401.468, Carlos Arturo Rendon Toro, identificado con C.C.



No 6.478.805, William González Vélez identificado con C.C. No 16.400.394, María Mercedes Baquero Patiño, identificado con C.C. No 29.844.153, Oscar Eduardo Bedoya, identificado con C.C. No 1.089.748.076, José Yesid Quintero identificado con C.C. No 1.115.421.065 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Los demandados, Jaime de Jesús Restrepo Ospina, Marleny Bedoya Sánchez, Gabriel Antonio Rivas López, Segundo Mesías Romo Egas María del Carmen Rodríguez Jaramillo, Javier de Jesús Orozco Ramírez, Gildardo Antonio Hernández Londoño Luz Nelly Gómez Cano José de Jesús Ballesteros Cifuentes, María Isleni Osorio Castaño, fueron notificados por conducta concluyente y se allanaron a las pretensiones, María Carina Gutiérrez Guevara también fue notificada por conducta concluyente, pero guardo silencio, los herederos indeterminados de Alba Milena Diaz Montoya, Darbelly Lopez Tabares, Marlene María Osorio Carmona, María Edilma Hernández Alarcón, José Javier Osorio Martínez, Blanca Livia Heredia Franco y Personas indeterminadas fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a José Argemiro Carmona Cardona, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31902db863056eafe10f014ab07735a1d6f84eefde29dc4d84f019347cff54**

Documento generado en 12/09/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>